



DECRETO

Expediente nº: 3023/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: APROBACIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES, LÍNEA A Y LÍNEA B, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y AUTORIZACIÓN DE SU GASTO.

Exp. Gestiona: 3023/2025.

Exp. Interno: 129E-41/2025.

A.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que desde la Concejalía de Educación se pretende conceder una subvención, económica, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva para dos líneas (Línea A y Línea b) descritas posteriormente en el objeto (Fundamentación específica), conforme a lo establecida en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencione y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

Por lo tanto, será de aplicación los siguientes artículos:

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

Se entiende por subvención, a los efectos de lo establecido en el **art. 2** de la citada ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

-Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

-Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.





-Que el proyecto, la acción, conducta o situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

-Que el proyecto, la acción conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 8.- La gestión de las subvenciones a que se refiere el **art. 8** de esta Ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 9.- Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, en los términos establecidos en el art. 9 de esta Ley:

Art. 9.3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

Art.9.4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

1. La competencia del órgano administrativo concedente.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
3. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
4. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
5. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 10.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

El órgano competente será el Alcalde, según el (art. 21 f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local): es competencia del Alcalde ...“ *El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...*”





Por Decreto n.º 2023-2195 de fecha 22/06/23, se regula la Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, dado que la concesión de Subvención (aprobación de gastos) no es una competencia contemplada en el Decreto, por tanto, se trata de una competencia del Alcalde..”

Asimismo, según la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto: *“Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente...”*

Artículo 11.- Concepto de quién es beneficiario y las obligaciones del beneficiario.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión (art. 11 de la LGS).

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 17.- Convocatoria reguladora de la concesión de las subvenciones.

Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (**art. 17** de la Ley), dice en su base 26 de ejecución del presupuesto: *“Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen, en todo caso, de la Comisión Informativa correspondiente”*.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones.

Artículo 22.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones (art. **22.1** de la Ley), se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El Procedimiento para la concesión de las subvenciones se encuentra regulado en la base 9 de las bases de la Convocatoria de subvenciones a entidades educativas municipales.

Artículo 23.- Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Iniciación.

Artículo 24.- Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Instrucción.





Artículo 25.- Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Resolución.

Artículo 30.- Justificación de las subvenciones públicas.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente.

Artículo 34.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

La subvención se abonará en un sólo pago, una vez el solicitante presente la solicitud y tras la correspondiente valoración y resolución al respecto.

SEGUNDO.- Para ello se conforma la Convocatoria, de acuerdo con las directrices de la Concejalía y basadas en el siguiente CONTENIDO:

1. OBJETO.
2. CONTENIDO
3. FINALIDAD
4. GASTOS SUBVENCIONABLES
5. FINANCIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
6. REQUISITOS DEL BENEFICIARIO
7. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO
8. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN
9. CRITERIOS DE VALORACIÓN
10. COMISIÓN VALORACIÓN
11. ABONO
12. PROCEDIMIENTO
13. JUSTIFICACIÓN
14. REINTEGRO
15. MODIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES
16. INFRACCIONES Y SANCIONES
17. IMPUGNACIONES Y RECURSOS





B.- FUNDAMENTACIÓN ESPECÍFICA

1.- OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a favor de:

LÍNEA A: Centros educativos públicos y concertados y a entidades educativas, sin ánimo de lucro, inscritas y clasificadas como tal en el primer trimestre del año, en el Registro Municipal de Entidades (AMPAS, Asociaciones de representantes de alumnos), para la realización de actividades educativas, culturales, lúdicas, deportivas, talleres, conferencias, ...etc. para los niños escolarizados en el municipio de El Campello.

La cantidad global máxima de este apartado de la convocatoria asciende a **9.500.- euros**, que podrá ser atendida con cargo a la partida 05.32101.48901 del presupuesto global municipal.(A1) (B.2)

LÍNEA B: Ayudas a los **centros educativos públicos y concertados** del municipio para sufragar los **gastos por ambulancias y escenarios** en actividades educativas, lúdicas, deportivas, fiestas de fin de curso,etc.

La cantidad global máxima de este apartado de la convocatoria asciende a **2.500 euros**, que podrá ser atendida con cargo a la partida 05.32101.48901 del presupuesto global municipal.

2.- FINALIDAD

La finalidad de la concesión de las subvenciones es para la:

LÍNEA A.- Fomentar la realización de actividades educativas, culturales, lúdicas,... etc., para los niños escolarizados en el Municipio, para ello se pretende colaborar económicamente con parte de los gastos de las Entidades para garantizar la realización de tales actuaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en las presentes Convocatoria. **No se admitirán aquellas actividades que ya organice el Ayuntamiento para el mismo segmento de alumnos.**

LÍNEA B.- Fomentar la realización de las actividades educativas, lúdicas (deporte) carreras, culturales, fin de curso...etc, sufragando los gastos de los escenarios y ambulancias de aquellos centros educativos e institutos.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas superará el coste de la actividad (art. 19.3 LGS), por lo tanto en cada concepto que se valora, los gastos han de ser superiores a los ingresos.

3.- CRÉDITO DISPONIBLE.





Existe crédito presupuestario, al cual, se imputa la subvención para cubrir la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, con **RC n.º: 202500005550** de fecha 07/05/2025. (A1).

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión, de acuerdo con la Base 26ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado 2024, que contempla la tramitación de aportaciones y subvenciones, en su apartado A), establece lo siguiente: *“Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente. Este mismo procedimiento se seguirá en los casos de premios, concursos, aportaciones en especie, y similares o de carácter análogo”*.

Por tanto, existen unas **bases de ejecución de presupuesto**, aprobadas definitivamente por el pleno y publicadas en el BOP n.º 26 de fecha 06-02-2024, que contempla la tramitación de las subvenciones y, además, **una Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Campello**, aprobada por Pleno publicado en el BOP nº86 de 10 de mayo de 2021, por lo que la convocatoria se ajusta no solo a las bases de ejecución de presupuesto sino también al Reglamento. **(B.1)**

Por medio de sesión plenaria, celebrada el día 25/04/2024 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Campello 2024-2026. En el PES se encuentra incluida la línea estratégica de Educación : Línea de Subvención a centros educativos públicos y concertados, AMPAS y Asociación de Alumnos del municipio ,

El procedimiento de concesión y régimen jurídico de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva, conforme a los criterios establecidos en el punto 12 de la Convocatoria.

La Comisión de valoración emitirá acta de los resultados, el órgano instructor que es la Concejala Delegada de Educación, emitirá propuesta de Resolución Provisional a Alcaldía, previo informe del técnico competente y se notificará a los/as interesados/as para que en un plazo de **10 días hábiles**, según lo dispuesto en el art. 24.4 Ley 38/2003 presenten las alegaciones pertinentes y aporten la documentación pertinente en caso de reformulación de las solicitudes. Dicho trámite le será notificado al/la interesado/a, mediante publicación en la página web del Ayuntamiento (www.elcampello.es), área de Educación y en el Tablón de Anuncios.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, conforme a lo establecido en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

Finalizado este plazo, la Comisión de Valoración, resolverá las alegaciones presentadas.





La resolución definitiva de la concesión de subvención y/o denegación, competirá al Alcalde, previa propuesta de la Concejal de Educación, pudiendo dar cuenta a la Comisión Informativa. En dicha resolución definitiva se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como la relación de las solicitudes desestimadas si las hubiera. **(A6)**

Dicha resolución se publicará en el BOP de Alicante (extracto) a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y el texto íntegro, en la página web del Ayuntamiento (www.elcampello.es), área de Educación y en el Tablón de Anuncios.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, conforme a lo establecido en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- PUBLICACIÓN

El artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8".

6.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente será el Alcalde, según el (art. 21 f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local): es competencia del Alcalde ...*" El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia..."*

Por Decreto n.º 2023-2195 de fecha 22/06/23, se regula la Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, dado que la concesión de Subvención (aprobación de gastos) no es una competencia contemplada en el Decreto, por tanto, se trata de una competencia del Alcalde.."

Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto: *"Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente..."* **(A.6)**

7.- COMPETENCIA

La competencia de la entidad local es propia, según el art. 25 de la LBRL, apartados I (de ocupación del tiempo libre) y n (participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria).

8.-REQUISITOS SOLICITANTES

Los requisitos de los/las solicitantes:





-Estar constituidas de acuerdo con la normativa vigente e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Educativas en el **primer trimestre** del año, en el caso de las AMPAS, y antigüedad de al menos un año.

-Carecer de ánimo de lucro.

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- No tener deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de El Campello.

-Para los Colegios e Institutos, organizar las actividades indicadas en la cláusula 2.1 para **Línea A y 2.3 para Línea B)** que se realicen desde el 21 de noviembre de 2024 al 15 de octubre de 2025.

-Para las AMPAS y Asociaciones de Alumnos, presentar un proyecto en el que se indique las actividades indicadas en la cláusula 2.2.(**Línea A**) y que realicen desde 21 de noviembre de 2024 al 15 de octubre de 2025

7.-Las solicitudes y la documentación que se deberá presentar se encuentra en el punto 8 de la convocatoria .

8.- También se establece el procedimiento de concesión de estas subvenciones en el punto 12 de la convocatoria, así como los criterios de valoración, en el punto 9 . (**B.3**).

9.- La Comisión de Valoración se encargará de emitir acta de resultados de la valoración, en reunión, según la puntuación obtenida por cada solicitante, siguiendo los criterios de la presente convocatoria. El órgano instructor, que es el Concejal Delegado de Educación, emitirá propuesta de Resolución Provisional a Alcaldía, previo informe del técnico competente.

La Comisión estará formada por:

-Concejal/la de Educación o persona en quien delegue.

-Jefa del servicio de Educación o persona en quien delegue.

-Técnico Medio del servicio de Educación o persona en quien delegue.

10.- La subvención se abonará **en un solo pago** una vez justifiquen la subvención de conformidad con la cláusula 13.

Consta en el expediente Acta de la Comisión Informativa, una vez emitida la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2476 de 14 de mayo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de mayo de 2025.

RESOLUCIÓN





PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de las subvenciones , a favor de las entidades educativas municipales mediante el régimen de concurrencia competitiva, de la **LÍNEA A Y LÍNEA B** para actividades realizadas en Centros educativos públicos y concertados del municipio.

Una vez aprobadas mediante Resolución de Alcaldía, previo informe favorable por la Comisión Informativa, se seguirá el procedimiento establecido en la Base 12.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TERCERO.- El Área tramitadora de la subvención incorporará la información que exija la LGS a la BDNS.

CUARTO.- Autorizar un gasto total de **12.000.-euros** por el concepto “Subvenciones a Entidades Educativas municipales Línea A (9.500.-euros) y Línea B (2.500.-euros), por concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el cuerpo del presente escrito.

QUINTO.- Dar cuenta al Servicio de Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

En El Campello, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES LÍNEA A Y LÍNEA B EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1.- OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de una subvención económica, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a favor de:

LÍNEA A: Centros educativos públicos y concertados y a entidades educativas, sin ánimo de lucro, inscritas y clasificadas como tal en el primer trimestre del año, en el Registro Municipal de Entidades (AMPAS, Asociaciones de representantes de alumnos), para la realización de actividades educativas, culturales, lúdicas, deportivas, talleres, conferencias, ...etc. para los niños escolarizados en el municipio de El Campello.

La cantidad global máxima de este apartado de la convocatoria asciende a **9.500.- euros**, que podrá ser atendida con cargo a la partida 05.32101.48901 del presupuesto global municipal.

LÍNEA B: Ayudas a los centros educativos públicos y concertados del municipio para sufragar los **gastos por ambulancias y escenarios** en actividades educativas, lúdicas, deportivas, fiestas de fin de curso,etc.

La cantidad global máxima de este apartado de la convocatoria asciende a **2.500.- euros**, que podrá ser atendida con cargo a la partida 05.32101.48901 del presupuesto global municipal.

2.- CONTENIDO

Se subvencionarán los proyectos sobre actividades educativas. Para ello será necesario lo siguiente:

2.1.- LÍNEA A.- COLEGIOS E INSTITUTOS DEL MUNICIPIO

Los solicitantes deberán presentar **un proyecto** en el que se indiquen las actividades que se lleven a cabo, de acuerdo con el Anexo normalizado.

Dichas actividades pueden ser educativas, lúdicas, culturales, deportivas, carreras, fiestas fin de curso que integren a todos los alumnos fomentando la convivencia entre los mismos, obras de teatro, viajes culturales, talleres, ...etc.

Los gastos presentados por dichas actividades deben corresponder al período que abarca del **21 de noviembre de 2024 al 15 de octubre de 2025**.

2.2.- LÍNEA A.-AMPAS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS

Los solicitantes deberán presentar **un proyecto** en el que se indiquen las actividades que se lleven a cabo, de acuerdo con el Anexo normalizado.

Dichas actividades pueden ser de carácter educativas, lúdicas, culturales, fiestas de carnaval, fin de curso, charlas, conferencias, talleres, viajes culturales... etc.

Los gastos presentados por dichas actividades deben corresponder al período que abarca del **21 de noviembre de 2024 al 15 de octubre de 2025**.

2.3.- LÍNEA B.- COLEGIOS E INSTITUTOS DEL MUNICIPIO

Los solicitantes deberán presentar **un proyecto** en el que se indiquen las actividades (educativas, culturales, lúdicas (deporte), carreras, fin de curso...etc.) en las que van a necesitar la presencia de ambulancias y escenarios.





Los gastos presentados por dichas actividades deben corresponder al período que abarca del **21 de noviembre de 2024 al 15 de octubre de 2025**

3.- FINALIDAD

La finalidad de la concesión de las subvenciones es para la:

LÍNEA A.- Fomentar la realización de actividades educativas, culturales, lúdicas,... etc., para los niños escolarizados en el Municipio, para ello se pretende colaborar económicamente con parte de los gastos de las Entidades para garantizar la realización de tales actuaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en las presentes Convocatoria. **No se admitirán aquellas actividades que ya organice el Ayuntamiento para el mismo segmento de alumnos.**

LÍNEA B.- Fomentar la realización de las actividades educativas, lúdicas (deporte) carreras, culturales, fin de curso...etc, sufragando los gastos de los escenarios y ambulancias de aquellos centros educativos e institutos.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas superará el coste de la actividad (art. 19.3 LGS), por lo tanto en cada concepto que se valora, los gastos han de ser superiores a los ingresos.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

LÍNEA A.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria, los cuales podrán ser presentados para la solicitud de subvención, debiéndose justificar de conformidad con la cláusula 13.

Los gastos deberán estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

LÍNEA B.- En esta línea se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la misma, esto es, gastos en escenarios y ambulancias, cuyo coste deben asumir los centros educativos e institutos y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria, los cuales podrán ser presentados para la solicitud de subvención, debiéndose justificar de conformidad con la cláusula 13.

Los gastos deberán estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se consideran **GASTOS NO SUBVENCIONABLES:**

- Intereses deudores en cuentas.
- Recargos.
- Intereses o sanciones administrativas o penales (artículo 31.7 LGS).
- Gastos de mantenimiento y funcionamiento de los centros docentes y AMPAS.
- Gastos de compra de mobiliario, equipamiento y cualquier material inventariable.
- Gastos amortización.
- Gastos de comidas, cenas u otros servicios de hostelería (**salvo las relacionadas con la actividad del objeto de la subvención, por ejemplo: taller de nutrición**).
- Gastos de telefonía, luz y de asesoría.
- Realización de obras de infraestructuras o inversiones.
- Mantenimientos de páginas Webs.
- Gastos premios : "dinero en metálico".**
- Ni aquellos otros que no guarden relación con el objeto de la subvención





5.- FINANCIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Esta cláusula será de aplicación para la LÍNEA A y LÍNEA B.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar o materiales escolares a disfrutar por el beneficiario. **Los solicitantes deberán presentar presupuestos de gastos e ingresos de las actividades objeto de la subvención. Los gastos se deberán justificar ÍNTEGRAMENTE, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13. La subvención en ningún caso podrá superar la diferencia entre los gastos e ingresos a justificar.** La falta de justificación de los mismos tendrá las consecuencias estipuladas en la cláusula 13, 14 y 15.

Deberá indicarse expresamente las subvenciones solicitadas y concedidas a otros organismos para la misma finalidad de esta convocatoria.

Se tendrá la consideración de ingresos: aquellos afectados directamente al concepto que se está subvencionando, como puede ser las cuotas de inscripción de una actividad concreta que se subvenciona, subvenciones de otros organismos para la actividad concreta que se subvenciona, ...etc. En el caso de solicitar subvención a otros organismos, se deberán incluir en el Anexo IV. Así mismo, en el momento en el que se publique la resolución de concesión de subvención, del organismo en cuestión, se deberá comunicar al Ayuntamiento la cantidad percibida e indicar los gastos afectados a esas subvenciones.

6.- REQUISITOS DEL BENEFICIARIO

Estos requisitos serán de aplicación para la LÍNEA A y LÍNEA B.

a) Estar constituidas de acuerdo con la normativa vigente e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Educativas en el **primer trimestre** del año, en el caso de las AMPAS, y antigüedad de al menos un año.

b) Carecer de ánimo de lucro.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

d) No tener deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de El Campello.

e) Para los Colegios e Institutos, organizar las actividades indicadas en la cláusula 2.1 y 2.3 **(Línea A y Línea B)** que se realicen desde el **21 de noviembre de 2024 al 15 de octubre de 2025**

f) Para las AMPAS y Asociaciones de Alumnos, presentar un proyecto en el que se indique las actividades indicadas en la cláusula 2.2. **(Línea A)** y que realicen desde el **21 de noviembre de 2024 al 15 de octubre de 2025**

SI NO SE CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS EL/LA SOLICITANTE ESTARÁ EXCLUIDO DE LA SUBVENCIÓN .

7.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Esta cláusula será de aplicación para la Línea A y Línea B.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Convocatoria, las siguientes:





a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art. 1, 2 y 3 de estas Convocatoria.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones que se produzcan de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10ª de las presentes Convocatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de El Campello, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados el logotipo determinado por la Concejalía de Educación.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como el reintegro parcial en los términos señalados en la cláusula 14 y de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

j) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. **Las medidas de difusión** podrán ser:

-La inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente.

-Leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales.

-Menciones realizadas en medios de comunicación entre otras.

-Etiquetar al Ayuntamiento en redes sociales (deberán aportar las capturas de pantallas hechas en las RRSS), etc. Se deberá indicar, expresamente que "La Concejalía de Educación del Ayuntamiento de El Campello colabora" y, además, introducir el logo de la Concejalía. No es suficiente únicamente con el logo, sino que se exigirá ambas cosas para que se considere válido.

-En el caso en el que se incluya para la subvención material como camisetas o similar y trofeos, tazas,...etc , deberá incluirse el logo de la Concejalía de Educación para que pueda subvencionarse.

Se quiere hacer constar que una de las obligaciones que tiene el beneficiario (las Entidades, Asociaciones de alumnos y AMPAS) es la de acreditar los medios de difusión de la subvención concedida (LÍNEA A y LINEA B), por lo tanto una de las principales obligaciones para





poder percibir la subvención es la de dar publicidad de la actividad subvencionada.

k) Cumplir con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y no adoptar medidas discriminatoria entre los socios

8.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Aquellos que estén interesados en la obtención de las subvenciones de la **LÍNEA A y LÍNEA B**, objeto de la presente convocatoria, deberán aportar mediante sede electrónica de conformidad con la normativa aplicable y **dentro del plazo de 10 días hábiles** (sin computar sábados, domingos ni festivos), contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria, la siguiente documentación (no se admitirá ninguna solicitud fuera del plazo establecido):

a) **Anexo I:** Modelo normalizado de **solicitud** debidamente cumplimentada para la **LÍNEA A y LÍNEA B**. Respecto a la **LÍNEA A**, los colegios e institutos públicos y concertados, en este modelo deberán certificar el número de alumnos por cada centro escolar.

Además las entidades educativas y las AMPAS, tienen que presentar los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) **Anexo II A** Proyectos de Actividades: (Colegios e Institutos):

LÍNEA A: Un proyecto en el cual incluyan actividades de acuerdo con la cláusula 2.1.

LÍNEA B: Un proyecto en el cual especifique la actividad que se necesita escenarios y ambulancias de acuerdo con la cláusula 2.3.

Asimismo las entidades beneficiarias **deberán indicar de qué manera van a cumplir con la obligación de adoptar las medidas de difusión** de acuerdo con la cláusula 7.J) anteriormente descrita y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones.

c) **Anexo II B** Proyectos de Actividades: (AMPAS/ASOC. ALUMNOS):

LÍNEA A: Un Proyecto en el cual se incluyan actividades de acuerdo con la cláusula 2.2.

Asimismo las entidades beneficiarias **deberán indicar de qué manera van a cumplir con la obligación de adoptar las medidas de difusión** de acuerdo con la cláusula 7.J) anteriormente descrita y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones.

d) **Anexo III:** Presupuesto de Gastos e Ingresos

-LÍNEA A y LÍNEA B Respecto a los gastos: Se deberán presentar sólo los gastos directamente relacionados con la actividad que se subvenciona. **En ningún caso se podrán presentar gastos que no guarden relación con el objeto de la subvención.**

-LÍNEA A y LÍNEA B Respecto a los ingresos: Se consideran ingresos aquéllos destinados para la actividad objeto de la subvención. Por ejemplo: inscripciones por las actividades **En ningún caso los Ingresos pueden superar los gastos.**

e) **Anexo IV:** **Línea A y Línea B** **Declaración de responsable.**

f) **Anexo V:** **Línea A y Línea B** Mantenimiento de Terceros sellado por la Entidad Bancaria. Este documento deberá presentarse en el caso de que la subvención se solicite por 1ª





vez o se ha modificado con respecto al año anterior. En caso de no presentarse, entenderemos que la cuenta es la misma y, por tanto, no se deberá tildar en la Solicitud de la Subvención, como anexo adjunto.

IMPORTANTE: la presentación de esta documentación deberá realizarse estrictamente de conformidad con la cláusula 12.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

La partida a distribuir será de **12.000.-euros** (**LÍNEA A: 5.500.-euros** para colegios e institutos y **4.000.- euros** para las AMPAS y Asoc. Alumnos y **LÍNEA B: 2.500.-euros** para colegios e institutos) y para la valoración de las solicitudes de la presente convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La subvención otorgada en cada uno de estos conceptos, no puede superar la diferencia entre los gastos e ingresos presentados, no pudiendo existir superávit en ninguno de los apartados (ejemplo: si tiene 1.500 de gastos y 1.300 de ingresos, no podrá percibir más de 200 euros de subvención por el concepto en cuestión).

9.1.-LÍNEA A Para Colegios e Institutos: La partida a distribuir en este bloque es de **5.500.-euros**. Se subvencionará en función del número de alumnos.

Sbv = total euros partida presupuestaria / Total alumnos todos los centros = Y; (total de euros por alumno).

Y * nº de alumnos por centro = cantidad (euros) por centro

En el caso en el que no se asigne toda la partida de 5.500.-euros, a los colegios e institutos (porque no hayan presentado correctamente la solicitud de conformidad con la Convocatoria o no hayan presentado solicitud), el sobrante se incrementará en los colegios e institutos que sí hayan presentado la solicitud en los términos establecidos en la presente Convocatoria.

Resto x total alumnos colegio e Instituto / Total alumnos de todos los centros.

9.2.-LINEA A. AMPAS y Asociaciones de Alumnos: La partida a distribuir en este bloque es de 4.000 euros. Se subvencionará con 300.- euros por actividad, siempre y cuando los gastos sean superiores a los ingresos. En caso contrario la subvención se reducirá a la diferencia entre el gasto e ingreso, **el tope máximo a percibir será 500.-euros por AMPA.**

En el caso en el que no se asigne toda la partida de 4.000.-euros, a la Asoc. Alumnos y AMPAS, (porque no hayan presentado correctamente la solicitud de conformidad con la Convocatoria o no hayan presentado solicitud), **el sobrante se incrementará en las asociaciones que sí hayan presentado solicitud en los términos establecidos en la presente Convocatoria. En este caso, se podrá superar el límite de 500.-€.**

Resto x Total Gastos AMPA Y ASOC. ALUMNOS, / Total Gastos de todas las AMPAS Y ASOC. ALUMNOS.

Las AMPAS deberán justificar el importe de la subvención concedida para cada actividad.





9.3.-LÍNEA B Para Colegios e Institutos: Gastos por ambulancias y escenarios en actividades educativas o fiestas fin de curso: **2.500.-euros.**

La partida a distribuir en este bloque es de **2.500.-euros**. Se subvencionará con **300.-euros** cada centro por gasto de ambulancia y escenario, siempre y cuando los gastos supere los ingresos. En caso contrario la subvención se reducirá a la diferencia entre gastos e ingresos, **el tope máximo a percibir será de 300.-euros.**

En el caso en el que no se asigne toda la partida de 2.500.-euros, porque no hayan presentado correctamente la solicitud de conformidad con la convocatoria o no hayan presentado solicitud, **el sobrante se incrementará en los colegios e institutos que sí hayan presentado solicitud en los términos establecidos en la presente convocatoria. En este caso, se podrá superar el límite de 300.-euros.**

Resto x Total Gastos colegio e institutos / Total gastos de todos los colegios e institutos.

Deberán justificar el importe de la subvención concedida.

10.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración para la **LÍNEA A y LÍNEA B**, se encargará de emitir acta de resultados de la valoración, en reunión, según la puntuación obtenida por cada solicitante, siguiendo los criterios de la presente convocatoria. El órgano instructor, que es el Concejal Delegado de Educación, emitirá propuesta de Resolución Provisional a Alcaldía, previo informe del técnico competente.

La Comisión estará formada por:

- Concejal/la de Educación o persona en quien delegue.
- Persona del departamento de Educación en quien delegue.
- Jefa del servicio de Educación o persona en quien delegue.

11.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

La subvención de la **LÍNEA A y LÍNEA B**, se abonará **en un solo pago** una vez justifiquen la subvención de conformidad con la cláusula 13.

12.- PROCEDIMIENTO PARA LA LÍNEA A Y LÍNEA B

1.- **Presentación de las solicitudes para la LÍNEA A y LÍNEA B:** Una vez publicada la Convocatoria en el BOP a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), los interesados/as en concurrir en la concesión de la subvención objeto de las mismas, deberán presentar la correspondiente documentación por sede electrónica de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8 dentro del plazo que a continuación pasamos a detallar, todo ello, dentro de un **plazo de 10 días hábiles** (sin computar sábados, domingos ni festivos) contados a partir del día siguiente de la publicación.

La convocatoria es un acto que agota la vía administrativa (art. 114 Ley 39/2015) y frente al cual se puede interponer interpretativamente recurso de reposición en el plazo de un mes (art. 123 y 124 Ley 39/2015).





2.- Forma de presentación: Se deberá presentar por sede electrónica los Anexos del I al V que correspondan **para cada línea (línea A y línea B)** para la solicitud de subvención. Se presentará un archivo por cada Anexo, y deberá nombrarlo como **anexo I**, **anexo IIA**, **anexo IIB**, y así sucesivamente.

Para la justificación, se deberán aportar los anexos VI al XI. El Anexo VIII irá acompañado por las correspondientes facturas, las cuales deberán estar numeradas de conformidad y con el orden que así se disponga por el beneficiario en el citado Anexo (debiendo coincidir con exactitud). La Concejalía de Educación pone a disposición de los interesados los medios humanos y materiales que resulten necesarios para el cumplimiento de este requisito.

3.- Subsanación documentos : Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **10 días hábiles**, según lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

La notificación para la subsanación de la documentación presentada se realizará a través de la publicación en la página web del Ayuntamiento: <https://educacionelcampello.es/>, en el Tablón de Anuncios y también podrá remitirse vía email.

4.- Examen y valoración de las solicitudes correctamente presentadas:

Una vez presentada la documentación, se procederá al examen y evaluación de la misma por parte de la Comisión de Valoración de la Concejalía de Educación, que se encargará de emitir el Acta de Resultados. El órgano encargado de instruir el expediente es la Concejala Delegada de Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. El/la Concejál/la Delegado/a podrá recabar todos los Informes Técnicos que se consideren pertinente debiéndose garantizar y plasmar en los Informes el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Convocatoria y la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios contemplados en la cláusula 9.

5.- Propuesta de Resolución Provisional:

El órgano instructor, que es el/la Concejál/la Delegado/a de Educación, emitirá propuesta de Resolución Provisional a Alcaldía, previo informe del Técnico/a competente y se notificará a los/as interesados/as para que en un plazo de **10 días hábiles**, según lo dispuesto en el art. 24.4 Ley 38/2003 presenten las alegaciones oportunas y aporten la documentación pertinente en caso de reformulación de las solicitudes. Dicho trámite le será notificado al/la interesado/a, mediante publicación en la página web del Ayuntamiento <https://educacionelcampello.es/> y en el tablón de anuncios y también podrá remitirse, vía email.

En el caso en el que los interesados manifiesten expresamente su aceptación y la no presentación de alegaciones, dicho plazo podrá reducirse hasta la recepción de la conformidad de todos los interesados.

Asimismo, dentro de este plazo, siempre y cuando se haya admitido la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración.

Finalizado este plazo, la Comisión de Valoración, resolverá las alegaciones presentadas.

6.- Propuesta de Resolución Definitiva:





La resolución definitiva de la concesión de subvención y/o denegación, competirá al Alcalde, previa propuesta de la Concejala de Educación, dando cuenta a la Comisión Informativa.

La Propuesta Resolución Definitiva y la Resolución de Alcaldía, deberán expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, cuantía, evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo deberá hacer constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes y motivación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento **no podrá exceder de tres meses** (salvo en los supuestos de fuerza mayor). El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Dicha resolución se publicará en el BOP de Alicante (extracto), a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y el texto íntegro será publicado en la página web del Ayuntamiento <https://educacionelcampello.es/> y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, conforme a lo establecido en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario mientras **no se notifiquen**. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

7.- Los/as beneficiarios/as tendrá que aportar la documentación justificativa de la subvención de acuerdo con lo descrito en el apartado siguiente (cláusula 13) .

8.-Una vez aportada dicha documentación, se emitirá el informe propuesta para el reconocimiento de la obligación con posterior resolución al respecto, previa fiscalización de la Intervención Municipal, para su pago.

13.- JUSTIFICACIÓN LÍNEA A Y LÍNEA B

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, y Reglamento de desarrollo.

La solicitud de justificación será de las actividades presentadas en el proyecto por el que se solicita la subvención y se realizará ante el ente concedente, dentro del **16 al 31 octubre de 2025**.

Se otorgará un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de documentos.

La documentación que deben aportar para la justificación y bajo la responsabilidad del declarante para la **LÍNEA A y LÍNEA B** son los siguientes anexos:

-Anexo VI: Solicitud de la Justificación de la Subvención en el que se establece la documentación a presentar.

-Anexo VII: Memoria elaborada por el beneficiario:

a) COLEGIOS E INSTITUTOS: deberán justificar **las actividades aportadas en la solicitud de la subvención, dentro del periodo correspondiente de la convocatoria**, así como las copias de los **medios de difusión** adoptadas, las cuáles, fueron indicadas en el Anexo II A presentado y de conformidad con la cláusula 7.

b) AMPAS y Asociaciones de Alumnos: deberán justificar **las actividades aportadas**





en la solicitud de la subvención, dentro del periodo correspondiente de la convocatoria así como las copias de los **medios de difusión** adoptadas, las cuáles, fueron indicadas en el Anexo II B presentado y de conformidad con la cláusula 7.

Asimismo, se indicará el grado de cumplimiento de objetivos (acreditar participantes) y las incidencias que se consideren.

-Anexo VIII A, VIII B: en el que se enumeren las facturas indicando el/la proveedor/a concepto y el importe. Asimismo se indicará el coste del proyecto subvencionado (que deberá coincidir con el importe de las facturas aportadas), el importe de la subvención municipal, la aportación con cargo a fondos propios y otras subvenciones concedidas para la actividad (objeto de la subvención).

Las facturas corresponderán al período del 21 de Noviembre de 2024 al 15 de octubre de 2025.

El pago deberá acreditarse con la expresión de **"PAGADO"** en el propio justificante y firmada por el proveedor o perceptor o mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio de pago admisible en Derecho. En el caso en el que no se presenten facturas, deberán presentarse otros documentos de valor probatorio sin que en ningún caso se admitan los recibís (debiéndose ajustarse en todo caso al Reglamento de facturación)

-Anexo IX: Declaración de ingresos efectivos. Se consideran ingresos aquéllos destinados para la actividad objeto de la subvención (cláusula 8.1).

-Anexo X: Declaración de que el IVA soportado de las facturas presentadas para la justificación de la subvención no es deducible.

-Acreditar, mediante Certificados, estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social.

- LÍNEA A: Para el caso de los centros educativos (colegios e institutos) tendrán que justificar el 100% subvención concedida, y en todo caso gastos por encima del importe de los ingresos afectados a la actividad.

-LÍNEA A: Para el caso de las AMPAS y Asoc. De Alumnos deberán justificar el 100% de la subvención concedida por cada actividad.

-LÍNEA B: Los centros educativos (colegios e institutos) deberán justificar el 100% de la subvención concedida, los cuales han sido tenidos en cuenta a la hora de valorar la subvención (ambulancias y escenarios).

Si se justifica por debajo de un 100%, se reducirá la subvención proporcionalmente.

La Jefa del Servicio de Educación, a la vista de la documentación presentada para la justificación de la subvención, emitirá informe determinando que se proceda:

- 1º.- Al abono del 100 % de la subvención.
- 2º.- La reducción proporcional de la subvención.

Dicho Informe, se elevará al Concejal/a Delegado/a de Educación, que remitirá la correspondiente Propuesta a la Alcaldía previa fiscalización del expediente por la intervención municipal. La Resolución de Alcaldía deberá indicar si procede al abono del 100 % de la subvención o si se produce una reducción proporcional. En caso de reducción proporcional se concederá un plazo de 5 días hábiles a los interesados para que aleguen lo que consideren pertinente. A la vista de la Resolución de Alcaldía, la Intervención Municipal tramitará el abono





correspondiente.

En cuanto el/la interesado/a aporte la documentación justificativa de la subvención, se iniciarán los trámites para el pago, por lo que cuanto antes aporte la documentación justificativa, antes se gestionará el cobro.

14.-MODIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES LÍNEA A Y LÍNEA B

Los beneficiarios podrán solicitar con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, forma y plazos de ejecución, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del mismo. La reformulación de las solicitudes presentadas antes de que recaiga la propuesta de Resolución definitiva de la misma, siempre y cuando existan motivos justificados y respetando en todo caso el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en la convocatoria, de tal manera que no vulnere el principio de concurrencia ni perjudique derechos de terceros.

15.-INFRACCIONES Y SANCIONES LÍNEA A Y LÍNEA B

Las infracciones y sanciones se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de Subvenciones.

16.-IMPUGNACIONES Y RECURSOS LÍNEA A Y LÍNEA B

Contra estas convocatorias, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

